INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada, correspondiente al año 2025, de las ayudas Juan de la Cierva, en el marco del Programa Estatal de Recursos Humanos, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2024-2027.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas*.
Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*
Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas*.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades beneficiarias*.
Artículo 6. *Requisitos de las personas participantes*.

CAPÍTULO III

Características de las actuaciones y régimen económico de las ayudas

Artículo 7. *Características de las ayudas*.
Artículo 8. *Modalidad de financiación*.
Artículo 9. *Presupuesto de la convocatoria*.
Artículo 10. *Concurrencia y acumulación de ayudas*.
Artículo 11. *Principios que han de respetar los proyectos en los que participen las personas contratadas*.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes*.
Artículo 13. *Contenido y documentación de la solicitud*.
Artículo 14. *Revisión de las solicitudes*.
Artículo 15. *Evaluación y selección de las solicitudes*.
Artículo 16. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia*.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 17. *Resolución de concesión y régimen de recursos*.
Artículo 18. *Obligaciones de las entidades beneficiarias*.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Artículo 19. *Presentación de contratos e incorporación de las personas seleccionadas*.
Artículo 20. *Pago de las ayudas*.

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 21. *Modificación de la resolución de concesión*.
Artículo 22. *Interrupción de la ayuda*.
Artículo 23. *Cambio de equipo de investigación y/o de Centro de I+D*.
Artículo 24. *Régimen de justificación*.
Artículo 25. *Seguimiento económico*.
Artículo 26. *Seguimiento científico-técnico*.
Artículo 27. *Control de las ayudas*.

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 28. *Recursos contra la convocatoria*.
Artículo 29. *Efectos*.

ANEXO I. *Criterios de evaluación.*

ANEXO II. *Áreas temáticas.*

Las ayudas objeto de esta convocatoria corresponden a actuaciones del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, Plan Estatal), integrado en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de mayo de 2024.

El Plan Estatal tiene una estructura basada en cinco programas verticales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación: el Programa de Recursos Humanos; el Programa para la Investigación y el Desarrollo Experimental; el Programa de Transferencia y Colaboración; el Programa de Innovación; el Programa de Infraestructuras de I+D+i. Esta convocatoria forma parte del Programa Estatal de Recursos Humanos.

El Programa Estatal de Recursos Humanos tiene entre sus objetivos potenciar la capacidad del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) para formar, atraer y retener talento, priorizando el empleo estable y las condiciones adecuadas de trabajo (Objetivo Específico 1) e incentivar y reconocer el desarrollo de carreras científicas, técnicas y tecnológicas (Objetivo Específico 2). Para este fin, como parte del referido Programa Estatal, se configura el Subprograma de Formación, Atracción y Retención del Talento Investigador e Innovador, en cuyo marco se encuadran las ayudas objeto de esta convocatoria. Las actuaciones de este subprograma están dirigidas al desarrollo de una carrera científica, tecnológica y/o innovadora atractiva y para ello se dispone de instrumentos diferenciados desde la formación en fases iniciales (predoctorales y posdoctorales), hasta la estabilización del personal investigador e innovador, tanto en el ámbito público como en el privado.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

La presente convocatoria, en sus ediciones previas al amparo del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, estaba enmarcada en el Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento. Este Programa Estatal tenía entre sus objetivos mejorar la retención y atracción de talento mediante la implementación de una carrera científica predecible y estable. Tales objetivos son compartidos y tienen continuidad en el Programa Estatal de Recursos Humanos, del Plan Estatal para el periodo 2024-2027.

La disposición transitoria única de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación, modificada por la Orden CNU/1459/2023, de 26 de diciembre, y la Orden CNU/307/2024, de 4 de abril, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero y 9 de abril de 2024, respectivamente, establece que una vez sea aprobado el Plan Estatal que sustituya al vigente y hasta tanto se aprueben las bases reguladoras del nuevo plan, la citada orden se aplicará a las nuevas convocatorias de aquellos programas y subprogramas que mantengan continuidad o equivalencia.

Conforme a lo indicado anteriormente, la presente convocatoria 2025 de ayudas Juan de la Cierva, se aprueba al amparo de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre.

La finalidad de estas ayudas es fomentar la incorporación de jóvenes, en posesión del grado de doctor, con objeto de que completen su formación investigadora postdoctoral en centros de I+D españoles.

La Agencia Estatal de Investigación, creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, queda adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades y tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de su Estatuto, la gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.

La Agencia Estatal de Investigación responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía.

La presente resolución se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 17 y 18 de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre.

Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

En virtud de todo lo expuesto, con la autorización previa del Consejo de Ministros, dispongo:

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

1. El objeto de la presente resolución es aprobar la convocatoria de tramitación anticipada, correspondiente al año 2025, de las de las ayudas Juan de la Cierva, en el marco del Programa Estatal de Recursos Humanos, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2024-2027.

2. Las ayudas tienen como finalidad fomentar la incorporación de jóvenes, en posesión del grado de doctor, con objeto de que completen su formación investigadora postdoctoral en centros de I+D españoles.

3. Se convocan 500 ayudas, de las que se reservan 9 para la contratación de personal investigador con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento y 9 para la contratación de personal investigador en centros públicos de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas integrados en el sistema INIA (CSIC)-CCAA, y en la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a través del Centro Nacional Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) (en adelante, turno JDC-INIA-CCAA). Las ayudas no cubiertas en estos turnos de reserva se acumularán al turno de acceso general.

Las ayudas del turno de acceso general estarán distribuidas en las distintas áreas temáticas que se relacionan en el anexo II de esta resolución. La distribución de ayudas en cada área temática resultará de aplicar al total de ayudas convocadas el porcentaje de solicitudes presentadas en cada área temática respecto del total de las solicitudes presentadas. Las cifras resultantes se redondearán a los números enteros más próximos. En este cálculo solo se considerarán las ayudas convocadas y las solicitudes presentadas en el turno de acceso general.

Las ayudas del turno de personas con discapacidad no tendrán una distribución prefijada entre las distintas áreas temáticas. Las ayudas del turno JDC-INIA-CCAA se adscribirán al área de Ciencias agrarias y agroalimentarias, recogida en el anexo II de esta resolución, y no computarán en la distribución de ayudas indicada en el párrafo anterior.

4. Adicionalmente, se pretende fomentar la programación conjunta con las comunidades autónomas y otros agentes financiadores, facilitando que aquellas solicitudes que, habiendo obtenido una evaluación favorable, no hubieran alcanzado la prioridad necesaria para ser financiadas, puedan recibir financiación en las convocatorias de Recursos Humanos de las comunidades autónomas o de otros agentes financiadores. Estas actuaciones de programación conjunta se articularán, en su caso, mediante convenios.

Se entiende por evaluación favorable haber obtenido en el procedimiento de evaluación una puntuación igual o superior a 80 puntos, a la vista de lo dispuesto en el artículo 15.4.

A tal efecto, siempre que la entidad solicitante lo acepte expresamente en el formulario de solicitud de esta convocatoria y concurra a la convocatoria de una comunidad autónoma o de

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

otro agente financiador con el que se haya suscrito un convenio de programación conjunta, podrá transferirse a la entidad o administración convocante el resultado de la evaluación efectuada en la presente convocatoria.

Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

1. La concesión de las ayudas se efectuará en concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación (en adelante bases reguladoras), modificada por la Orden CNU/1459/2023, de 26 de diciembre, y la Orden CNU/307/2024, de 4 de abril, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero y 9 de abril de 2024, respectivamente.

3. Las ayudas destinadas a financiar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de las personas contratadas se cofinanciarán con cargo a fondos del Fondo Social Europeo Plus (en adelante, FSE+) por lo que se regirán por las normas comunitarias y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas que se citan a continuación:

a) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

b) Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

c) Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

4. Además de la normativa prevista en el apartado 3, será de aplicación supletoria lo dispuesto en esta resolución y en las bases reguladoras. Igualmente, será de aplicación supletoria la siguiente normativa nacional:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

b) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

5. La normativa prevista en el apartado 4 será de aplicación directa para las ayudas destinadas a cubrir los gastos de la persona contratada directamente relacionados con la ejecución de sus actividades de investigación, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 7.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 414, de 28 de octubre de 2022, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos, para que se pueda distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes, financiación e ingresos, de manera que se evite efectivamente la subvención indirecta de la actividad económica.

Se considera que las actividades de transferencia tecnológica –concesión de licencias, creación de empresas derivadas, y otras formas de gestión de los conocimientos creados por el organismo de investigación– no serán de carácter económico cuando las mismas tengan carácter interno y todos los ingresos generados por ellas vuelvan a invertirse en las actividades primarias de los organismos de investigación.

Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

7. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 (DOUE L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores, se aplicará en las ayudas convocadas en esta resolución. Es por ello por lo que las personas contratadas, las entidades empleadoras, así como las entidades que financian las ayudas deberán cumplir los principios y exigencias generales establecidos en la recomendación.

8. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones en materia de igualdad de género establecidas en el marco normativo en vigor, que le sea de aplicación, muy especialmente aquellas incluidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y reglamentos derivados, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

9. Las entidades beneficiarias deberán cumplir la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria para la notificación y la publicación de los actos administrativos que se dicten.

3. La notificación de los trámites de subsanación, desistimiento presunto, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizará mediante publicación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, agencia), surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, las personas interesadas recibirán un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se les indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, desde la página web de la agencia.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrá notificarse mediante publicación en la página web de la agencia o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica a través de la página web de la agencia, previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria también para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por las personas interesadas que tengan la condición de personas jurídicas, que deberán hacerlo obligatoriamente por medio del registro electrónico, disponible en la página web de la agencia, y utilizar un sistema de firma electrónica basada en un certificado cualificado de firma electrónica. El sistema de identificación y firma electrónica de las personas interesadas deberá cumplir los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas interesadas que sean personas físicas estarán obligadas a cumplimentar y aportar toda la documentación requerida en los procedimientos regulados en esta resolución a través de las aplicaciones informáticas puestas a su disposición por la agencia.

5. Cuando se utilice un sistema de firma electrónica avanzada para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, el certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Debe pertenecer a una persona física acreditada previamente en el Registro Unificado de Solicitantes.

1.º En el caso de personas jurídicas, debe pertenecer a una persona física acreditada previamente como representante legal de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes. La entidad solicitante deberá estar inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), al que se accede a través de la página web de la agencia.

La inscripción previa de la persona que ostenta la representación legal de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en la página web de la agencia. En dicho registro, dentro del apartado «Registro de representante» podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este registro pedirá a la persona que identifique a la entidad solicitante, si no estuviera previamente identificada. Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

2.º En el caso de personas físicas, deberán estar acreditadas como tal en el Registro Unificado de Solicitantes.

La inscripción previa de la persona solicitante en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en la página web de la agencia. En dicho registro, dentro del apartado «Registro del Investigador» podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes

b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma «@firma», que pueden consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dentro del apartado «Certificados digitales».

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada a través del registro electrónico de la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos relativos a la presentación de las solicitudes, la presentación telemática por las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, a la que se accede a través de la página web de la agencia.

A su vez, la presentación telemática por las personas interesadas de la cuenta justificativa de las ayudas (los informes de seguimiento científico técnico y las memorias económicas justificativas) y de la memoria para la evaluación de la actividad científico-técnica deberá hacerse a través del acceso directo al trámite de Justificación Telemática de Ayudas (en adelante, Justiweb), ubicado en la página web de la agencia.

7. En el caso de solicitudes, escritos y comunicaciones que, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, deban ser cumplimentadas por el personal investigador y presentadas por las entidades interesadas, será necesario que:

a) Previamente al envío, la persona solicitante esté acreditada como tal en el Registro Unificado de Solicitantes. La inscripción previa en dicho registro se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 5 anterior.

b) La persona solicitante cumplimente la información requerida y adjunte los documentos que correspondan, a través de la página web de la agencia.

c) El envío se complete mediante la firma electrónica de la persona que ostenta la representación legal de la entidad interesada.

8. En la página web de la agenciase podrá indicar, si procede, el tamaño máximo y el formato de los ficheros electrónicos que deban anexarse para cada procedimiento.

9. Las personas interesadas podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos generales de las entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser solicitantes y beneficiarias de las ayudas las entidades (en adelante, Centros de I+D) que cuenten con personalidad jurídica propia, siempre que estén válidamente constituidos y tengan residencia fiscal o un establecimiento permanente en España, y que tengan capacidad de contratación laboral, que se recogen en el apartado 2.

2. En el caso de las ayudas del turno general y del turno de personas con discapacidad podrán ser entidades beneficiarias los siguientes Centros de I+D:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.

d) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.

e) Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

f) Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, tengan la I+D+i como actividad principal.

g) Centros privados de I+D+i, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, la I+D+i como actividad principal.

h) También podrán ser entidades beneficiarias, de conformidad con el artículo 3.2 de las bases reguladoras, los centros de I+D a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, los centros públicos de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas integrados en el sistema INIA (CSIC)-CCAA y otros órganos análogos que desarrollen actividades de I+D+i. Si alguno de ellos careciese de personalidad jurídica propia, constará como beneficiaria la administración pública a la que pertenezca.

3. En el caso de las ayudas para el turno JDC-INIA-CCAA, solo podrán ser entidades beneficiarias, de entre los centros de I+D indicados en el apartado 2, los centros públicos de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas integrados en el sistema INIA (CSIC)-CCAA, y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a través del Centro Nacional Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

4. Las entidades deberán cumplir la definición y condiciones para ser organismos de investigación y difusión de conocimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I de las bases reguladoras.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Artículo 6. *Requisitos de las personas participantes.*

1. Las personas participantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del grado de doctor.

En el caso de las personas participantes en el turno de acceso general y en el turno JDC-INIA-CCAA, la fecha de obtención del grado de doctor debe estar comprendida entre el día 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025. Se entenderá como fecha de obtención del grado de doctor, la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

La fecha límite inferior de 1 de enero de 2024, establecida en el párrafo anterior, podrá ampliarse cuando entre la fecha de obtención del grado de doctor y la fecha de cierre del plazo para la cumplimentación del formulario de solicitud concurra alguna de las situaciones que se citan a continuación y que hayan afectado a la actividad investigadora:

1.º Situaciones de incapacidad temporal.

2.º Periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, reducciones de jornada laboral y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento familiar, riesgo durante el embarazo y la lactancia, lactancia, o por situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y por razón de violencia de género.

En el caso de interrupción por nacimiento o adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa se deberá haber producido entre la fecha de obtención del grado de doctor y la fecha de cierre del plazo para la cumplimentación del formulario de solicitud. El periodo considerado de interrupción por estas situaciones será de un año por cada hijo/a, a contar desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial o administrativa. En el resto de las situaciones, se considerará una interrupción igual al periodo justificado, teniendo en cuenta que en el caso de reducción de la jornada laboral el periodo de interrupción se calculará en el equivalente a jornadas completas.

Estas situaciones se indicarán y acreditarán debidamente en el momento de presentar la solicitud, con la excepción de aquellas que sean inferiores a 3 meses de jornada completa en las que no será preciso su acreditación. No obstante, durante cualquier momento del procedimiento de concesión podrá solicitarse su acreditación.

Será compatible la aplicación de más de una de las situaciones previstas en este apartado, pudiéndose acumular diferentes periodos, siempre que los periodos justificados no concurran en idéntico periodo de tiempo.

En el caso de las personas participantes en el turno de personas con discapacidad, la fecha de obtención del grado de doctor debe estar comprendida entre el día 1 de enero de 2023 y el día 31 de diciembre de 2025, pudiendo aplicarse también las ampliaciones recogidas en este apartado para el resto de los turnos cuando concurran las situaciones citadas de forma análoga.

Independientemente del efecto sobre la fecha límite inferior de obtención del grado de doctor, las situaciones previstas en este apartado también serán tenidas en cuenta en el proceso de

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

evaluación. En tal caso, las personas en las que hayan concurrido dichas situaciones y que así lo consideren, podrán hacerlas constar en el CVA sin necesidad de presentar acreditación al respecto, salvo aquellas que tienen efecto sobre el cómputo de la fecha límite inferior de obtención del grado de doctor y que, conforme a lo indicado anteriormente, su acreditación es requerida junto a la solicitud.

b) Solicitar la incorporación en un centro de I+D distinto a aquel en el que realizaron su formación predoctoral.

A los efectos de este apartado, se considera como centro donde se ha realizado la formación predoctoral a aquel en el que se ha desarrollado, de modo principal, el conjunto de actividades de investigación conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor, incluidas en el programa de doctorado.

Las personas que habiendo realizado su formación predoctoral en un instituto o centro de un OPI definido en la Ley 14/2011, de 1 de junio, quieran incorporarse a otro centro o instituto distinto perteneciente a ese mismo OPI, podrán hacerlo siempre que el OPI, a través de la persona que ostenta la representación legal, justifique mediante un informe razonado que esto supone indiscutible movilidad. Esta justificación deberá ser presentada junto con la solicitud. En estos casos singulares, el órgano instructor podrá solicitar, eventualmente, aclaraciones adicionales, procediendo a valorar todo lo aportado. En caso de no considerar la validez de la movilidad a los efectos de lo marcado en este punto, se comunicará al Centro de I+D solicitante tal situación, debiendo aportar nueva justificación de que la persona participante cumple los requisitos de movilidad exigidos. Si no se subsana esta deficiencia en los plazos que se marquen, se desestimará dicha solicitud.

Las personas participantes que habiendo realizado su formación predoctoral en un centro mixto (entendiéndose tal centro como aquel en el cual participan en su gestión dos o más Centros de I+D, a través de convenio o acuerdo suscrito), quieran incorporarse en alguno de los centros que participen en ese mismo centro mixto, podrán hacerlo siempre que el centro de I+D solicitante, a través de la persona que ostenta la representación legal, justifique mediante un informe razonado que esto supone indiscutible movilidad. Esta justificación deberá ser presentada junto con la solicitud. En estos casos singulares, el órgano instructor podrá solicitar, eventualmente, aclaraciones adicionales, procediendo a valorar todo lo aportado. En caso de no considerar la validez de la movilidad a los efectos de lo marcado en este punto, se comunicará al Centro de I+D solicitante tal situación, debiendo aportar nueva justificación de que la persona participante cumple los requisitos de movilidad exigidos. Si no se subsana esta deficiencia en los plazos que se marquen, se desestimará dicha solicitud.

El cumplimiento de este requisito de movilidad no será obligatorio para las personas participantes que participen en el turno de personas con discapacidad.

c) No haber presentado solicitud de participación a las ayudas Ramón y Cajal, en su convocatoria 2025, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para estas ayudas.

d) No haber sido beneficiaria de una ayuda de las convocatorias anteriores de las actuaciones Juan de la Cierva, Formación Posdoctoral, Juan de la Cierva-formación o Juan de la Cierva-incorporación. Se entiende por beneficiaria de estas actuaciones a aquella persona incluida

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

en alguna de las resoluciones de concesión de convocatorias anteriores de dichas actuaciones, independientemente de que haya llegado o no a incorporarse al Centro de I+D.

e) En el caso de haber sido persona participante en la convocatoria 2024 de ayudas Juan de la Cierva, haber obtenido su solicitud una puntuación igual o superior a 50 puntos.

2. En el caso de aquellas personas participantes que estén en posesión de más de un título de doctor, los requisitos expresados en el apartado 1 se referirán al primero de los títulos obtenidos.

CAPÍTULO III

Características de las actuaciones y régimen económico de las ayudas

Artículo 7. *Características de las ayudas.*

1. Las ayudas concedidas tendrán una duración de tres años, sin perjuicio del necesario respeto a la duración mínima del contrato de trabajo de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable, y comenzará a contar su plazo desde la fecha de incorporación del personal investigador a su puesto de trabajo en el Centro de I+D contratante.

2. La ayuda anual para cada uno de los contratos será de 35.000 euros. Esta ayuda se destinará, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.a) de las bases reguladoras, necesariamente a cofinanciar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de las personas contratadas durante cada una de las anualidades, consideradas independientemente. La retribución mínima que deberán recibir las personas contratadas, que se deberá indicar en cada contrato, será de 30.600 euros brutos anuales.

En consecuencia, el Centro de I+D debe asumir el coste de contratación que exceda de la ayuda concedida, así como el derivado de incrementos retributivos correspondientes a años posteriores de las personas contratadas, de incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social, de incrementos en las tablas salariales de los correspondientes convenios colectivos de aplicación o de cualquier otra incidencia.

3. En relación con la ayuda para la financiación de los contratos, se considerarán gastos financiables los siguientes costes de personal, de conformidad con el artículo 8.4.a) de las bases reguladoras:

a) Las retribuciones brutas pactadas con la entidad contratante o establecidas en convenio colectivo, dentro de los límites establecidos por esta convocatoria. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción, las horas extraordinarias y los complementos de residencia. Dentro de la retribución bruta se incluyen las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del personal contratado.

b) La cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa.

En relación con los gastos relativos a las cotizaciones, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

4. A los efectos del apartado 3, no serán subvencionables como costes de personal los siguientes conceptos:

a) La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.

b) Las prestaciones en especie y las dietas por viajes, alojamiento y manutención.

c) Las percepciones extrasalariales pactadas con la entidad contratante o establecidas en convenio colectivo para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la entidad contratante al personal contratado a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.

d) La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

e) Los gastos de formación del personal contratado.

f) Cualquier otro concepto distinto de los mencionados anteriormente como gastos financiables.

g) Cualquier otro considerado como no elegible en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero.

Para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado a la prestación laboral objeto del contrato, incluyéndose las vacaciones, los días de libre disposición o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la prestación laboral objeto del contrato. A estos efectos, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo, como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional que proceda de las cotizaciones a la Seguridad Social.

5. Además de lo anterior, se concederá una ayuda adicional de 15.000 euros para cubrir los gastos de la persona contratada, preferentemente, en actividades de movilidad nacional e internacional. También podrá destinarse a otras actividades directamente relacionadas con la ejecución de su investigación.

El gasto de esta financiación adicional podrá realizarse durante todo el periodo de ejecución de la ayuda para la contratación, una vez incorporada la persona contratada a su puesto de trabajo en el Centro de I+D, y se atendrá a lo siguiente:

a) En relación con las actividades de movilidad, los gastos de viajes y dietas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo:

1.º En el caso de entidades públicas, los que se deriven de su propia normativa. Para su acreditación, se aportará la citada normativa y una declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria que certifique su aplicación. En caso de que la entidad no aporte normativa particular o que algún gasto

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

concreto no esté regulado en dicha normativa, se aplicará de forma subsidiaria lo establecido en el párrafo 2.º.

2.º En el caso de entidades privadas, los establecidos para el grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En la indemnización por uso de vehículo particular, el importe por kilometraje no excederá de lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio.

3.º El uso de vehículo de alquiler requerirá una justificación expresa de su necesidad o conveniencia.

A los efectos de lo previsto en este apartado b), tienen la consideración de entidades públicas las entidades que, con independencia de su naturaleza jurídica, formen parte del sector público institucional y estén inscritas en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. También tendrán dicha consideración las administraciones públicas que resulten beneficiarias conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.h).

b) La financiación no destinada a actividades de movilidad, podrá destinarse a la financiación de los conceptos de gasto establecidos en el artículo 8.4.a) de las bases reguladoras. Respecto de los puntos 3º y 17º del artículo 8.4.a) de las bases reguladoras, el gasto elegible será únicamente el realizado por el investigador/a contratado/a por estas ayudas.

c) En el caso de que haya contratos celebrados en el marco de la ayuda a los que resulte de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estos deberán someterse a lo dispuesto en la misma.

En caso contrario, y de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 8. *Modalidad de financiación.*

1. Las ayudas previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de subvención.

2. No será necesaria la presentación de garantías, tal y como establece el artículo 10 de las bases reguladoras.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Artículo 9. *Presupuesto de la convocatoria.*

1. La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 60.000.000,00 euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria 28.303.463B.750 de los Presupuestos Generales del Estado en los ejercicios 2027 y siguientes, o equivalentes que la sustituyan, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La distribución de la financiación de las ayudas por anualidades, con carácter estimativo, es la siguiente:

Aplicación presupuestaria	**2027**	**2028**	**2029**	**Total**
28.303.463B.750	20.500.000,00	20.875.000,00	18.625.000,00	60.000.000,00
Total	**20.500.000,00**	**20.875.000,00**	**18.625.000,00**	**60.000.000,00**

La concesión se realizará con cargo al capítulo 7, de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la naturaleza de la entidad beneficiaria.

2. La cuantía total máxima de las ayudas podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 5.000.000,00 de euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas.

En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. La concesión de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en los ejercicios correspondientes.

Artículo 10. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. Los contratos financiados con cargo a las ayudas objeto de esta resolución serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del personal contratado.

2. El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste financiable de la actividad subvencionada.

En el caso de que el coste considerado financiable sea menor que el coste total de la actuación, la percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales, para la misma actividad subvencionada y los mismos costes elegibles, por el importe no subvencionado, hasta el límite del coste de la actividad subvencionada, y siempre que no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la entidad beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada, sin que se admita incremento del coste por encima del importe del presupuesto solicitado, respetando las reglas de acumulación de ayudas y las de incompatibilidad entre ayudas comunitarias, así como con las intensidades máximas, procurando que las categorías de ayudas, en la medida de lo posible, no sean concurrentes sino complementarias y que no financien el mismo gasto.

Dado que el coste del contrato se cofinanciará con recursos procedentes del FSE+, el coste del contrato no podrá ser financiado con fuentes de financiación incompatibles con el FSE+, de acuerdo con la normativa específica de dicho fondo.

3. El personal contratado podrá percibir complementos provenientes de proyectos de I+D y, cuando proceda, de contratos realizados en aplicación del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y ayudas complementarias financiadas por la Comisión Europea para fomentar la formación y movilidad del personal investigador, siempre que estas ayudas no impliquen la formalización de contratos laborales.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán comunicar al órgano concedente cualquier causa de incompatibilidad o la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida. El personal contratado deberá poner en conocimiento de la entidad beneficiaria que lo contrata cualquiera de las circunstancias indicadas anteriormente en el momento en que se produzcan.

5. Las personas que sean contratadas al amparo de estas ayudas podrán prestar colaboraciones complementarias en tareas docentes, en su misma institución o en otras, por un máximo de 100 horas anuales, a petición propia y con la aprobación de su institución, respetando, en su caso, la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. *Principios que han de respetar los proyectos en los que participen las personas contratadas.*

Los proyectos y demás actividades en los que participen las personas contratadas al amparo de esta convocatoria deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

CAPÍTULO IV.

Procedimiento de instrucción

Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes de participación se iniciará el día 25 de noviembre y finalizará el día 17 de diciembre de 2025 a las 14:00 horas (hora peninsular española). Las solicitudes de participación serán presentadas por los Centros de I+D, de conformidad con el procedimiento que se describe en este artículo.

2. Las solicitudes deberán ser presentadas por el Centro de I+D al que esté adscrito el investigador o investigadora tutor de la persona participante, debiéndose respetar los siguientes aspectos:

a) Una misma persona únicamente podrá ser incluida como participante en la solicitud de un Centro de I+D.

b) Un investigador o investigadora tutor sólo puede figurar como tal en una única solicitud. Se entiende por tutor a la persona que será la responsable directa de la tutela y orientación del desarrollo profesional de la persona participante.

3. La cumplimentación y envío telemático de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la página web de la agencia, de la siguiente forma:

a) Salvo que ya estuviera inscrito anteriormente, con carácter previo a la presentación de la solicitud, la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante se inscribirá en el Registro Unificado de Solicitantes, al que se accede a través de la página web de la agencia, apartado «Registro de representante», donde deberá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. La entidad solicitante se inscribirá en el Sistema de Entidades (SISEN) en la página web de la agencia.

b) En primer término, la persona participante deberá estar acreditada en el Registro Unificado de Solicitantes conforme al procedimiento descrito en el artículo 4. Posteriormente, cumplimentará el formulario electrónico de solicitud correspondiente a su candidatura, disponible a través de la página web de la agencia y cuyo contenido se describe en el artículo 13. Al formulario de la solicitud deberá adjuntarse la documentación prevista en el citado artículo.

Una vez finalizada la cumplimentación, la persona participante validará y enviará telemáticamente su formulario.

Seguidamente tras el envío telemático, firmará, bien mediante un sistema de firma electrónica avanzada bien de modo manuscrito, los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática y los pondrá a disposición de la entidad que vaya a presentar la solicitud.

El plazo para la cumplimentación y firma por la persona participante del formulario electrónico de solicitud se iniciará el día 25 de noviembre y finalizará el día 10 de diciembre de 2025 a las 14:00 horas (hora peninsular).

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

c) En segundo término, la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante cumplimentará la información requerida en la solicitud. Una vez finalizada la cumplimentación, validará y enviará telemáticamente la solicitud. Este envío no implica la presentación efectiva de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el apartado siguiente.

No serán admitidas aquellas solicitudes que no realicen la cumplimentación y envío telemático conforme a lo dispuesto en este apartado.

d) La persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante realizará la presentación efectiva de la solicitud mediante su firma y registro electrónicos, en el plazo señalado en el apartado 1.

La firma se realizará a través de los medios electrónicos habilitados en la página web de la agencia con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4. La persona que ostenta la representación legal que firme la solicitud deberá disponer de poderes suficientes de representación de la entidad solicitante en el ámbito de esta actuación.

Aquellas solicitudes cuya presentación efectiva de la solicitud no se realice conforme a lo dispuesto en el presente apartado se tendrán por desistidas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No serán admitidas aquellas solicitudes en las que no se realice la presentación efectiva ante un registro válido o dicha presentación se realice fuera del plazo de solicitud de participación.

Artículo 13. *Contenido y documentación de las solicitudes.*

1. La solicitud a cumplimentar consta de los siguientes apartados:

A) Instancia de solicitud, a cumplimentar telemáticamente por el Centro de I+D.

B) Relación de personas participantes, donde se indicarán, para cada una de las personas participantes, los datos personales, el área temática en la que desarrollarán su actividad de entre las recogidas en la relación que figura en el anexo II de esta resolución y el investigador o investigadora tutor. En el caso de las personas participantes en el turno JDC-INIA-CCAA, la solicitud se adscribirá obligatoriamente al área de Ciencias agrarias y agroalimentarias, recogida en el anexo II de esta resolución.

Se podrá cambiar de oficio la solicitud a otra área temática, a propuesta motivada de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación.

C) Formulario de la persona participante. Será cumplimentado telemáticamente por cada una de las personas participantes incluidas en la relación a la que se refiere el apartado B) anterior, quienes deberán ponerlo firmado a disposición del Centro de I+D solicitante, el cual quedará como depositario de este, no siendo necesario presentarlo en la solicitud.

En el formulario se cumplimentará, con carácter obligatorio, para la persona participante y para el/la investigador/a tutor, el código de identificación ORCID (*Open Researcher and Contributor ID*).

La información del resumen de la línea de investigación podrá ser usada por la Agencia a efectos de actividades de comunicación de la convocatoria, atendiendo al principio de

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

transparencia de la gestión de las subvenciones públicas, en el caso de que la solicitud sea financiada o propuesta para su financiación.

Así mismo se expresará la aceptación o rechazo de que la evaluación de la solicitud pueda ser transferida al órgano convocante de una convocatoria de Recursos Humanos de una comunidad autónoma o de otro organismo financiador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.4.

2. Con la solicitud se adjuntará en formato electrónico, por parte de cada persona participante, lo siguiente:

a) CVA de la persona participante, que se presentará en el modelo normalizado disponible en la página web de la agencia, o en el que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado CVA (AEI).

El CVA se presentará en inglés (recomendado) o en español y tendrá una extensión máxima de 4 páginas.

Se recomienda cumplimentar el CVA en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La aplicación de solicitud no admitirá CVA con una extensión superior a 4 páginas.

b) CVA del investigador o investigadora tutor, que deberá cumplimentarse y presentarse del mismo modo que el CVA de la persona participante, y se atendrá a idénticas limitaciones.

c) Historial científico-técnico de los últimos cinco años del equipo de investigación en el que se integre la persona participante. El equipo de investigación será el compuesto por el personal investigador que desarrolla la línea o líneas de investigación en la que se integrará la persona participante. Deberá incluir:

1.º Una relación de las personas que lo forman, mencionando si tiene la calificación de grupo de investigación por parte de la entidad a la que pertenece.

2.º Contribuciones científico-técnicas y aportaciones a la sociedad tales como actividades de desarrollo tecnológico y de innovación, actividades de divulgación, colaboración con la industria y el sector privado, entidades, instituciones públicas y otros usuarios finales de la investigación.

3.º Una relación de proyectos nacionales de I+D+i, indicando título, entidad financiadora y convocatoria, nombre del/de la investigador/a principal y entidad de afiliación, fecha de inicio y de finalización, cuantía de la ayuda.

4.º Una descripción de la capacidad formativa pre y posdoctoral del equipo de investigación, incorporando relación de tesis realizadas o en curso, incluyendo la fecha prevista de lectura de tesis, descripción del desarrollo científico y profesional de los doctores egresados del equipo, así como el contexto científico-técnico en el que se incorpora el/la candidato/a y todas aquellas actividades o programas formativos que se desarrollan en el seno de este.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

5.º Una descripción de la capacidad de internacionalización, incorporando la participación o dirección de proyectos internacionales, colaboración con organismos y grupos internacionales, así como la capacidad del equipo de investigación en la atracción de talento.

Se recomienda la utilización del modelo disponible para esta actuación en la página web de la agencia. Se recomienda la cumplimentación del historial en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 10 páginas. El historial se podrá presentar en español o inglés, si bien se recomienda su cumplimentación en inglés. La aplicación de solicitud no admitirá un historial con una extensión superior a 10 páginas.

d) Copia del título de doctor o de la certificación académica de la persona participante, donde figure indicación expresa de la fecha en la que se obtuvo el grado de doctor, únicamente en el caso de que la persona participante haya obtenido el título de doctor en una universidad extranjera.

En el caso de que la persona participante haya obtenido el título de doctor en una universidad española, la participación en esta actuación conllevará el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar el título de doctor a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos -Plataforma de Intermediación-, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. No obstante, si no fuese posible la comprobación del título de doctor a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos -Plataforma de Intermediación-, el órgano instructor requerirá a la persona participante que aporte copia del título de doctor o de la certificación académica durante la fase de subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.

En el caso de personas que, a fecha de finalización del plazo para la cumplimentación y firma del formulario electrónico por la persona participante aún no hayan obtenido el título de doctor, se adjuntará, cuando proceda conforme al párrafo anterior, la documentación acreditativa donde conste la previsión de la fecha del acto de defensa de la tesis doctoral que, como fecha máxima, deberá ser el 31 de diciembre de 2025. En la fase de revisión de solicitudes, se verificará que la fecha efectiva del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral cumple con lo establecido en el artículo 6.1.a), requiriéndose en subsanación, en caso necesario, la aportación de la acreditación de la defensa y aprobación de la tesis doctoral.

e) Informe razonado de la persona que ostenta la representación legal del Centro de I+D solicitante que justifique la indiscutible movilidad, en los casos de las personas participantes que, habiendo realizado su formación predoctoral en un instituto o centro de un OPI, quieran incorporarse a otro centro o instituto distinto perteneciente a ese mismo OPI.

f) Informe razonado de la persona que ostenta la representación legal del Centro de I+D solicitante que justifique la indiscutible movilidad, en los casos de las personas participantes que, habiendo realizado su formación predoctoral en un centro mixto, quieran incorporarse en alguno de los centros que participen en ese mismo centro mixto

g) Quienes se acojan a los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) para la ampliación de la fecha límite inferior del período de la obtención del grado de doctor deberán hacerlo

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

constar en el formulario de solicitud y adjuntar los documentos acreditativos correspondientes, según lo dispuesto en dicho artículo.

h) Quienes participen en el turno de personas con discapacidad deberán hacerlo constar en el formulario de solicitud y adjuntar documento acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. La no acreditación del grado de discapacidad implicará la desestimación de la solicitud, que no podrá ser considerada para el turno de acceso general. Quienes opten por participar por el turno de personas con discapacidad no podrán cambiarse de turno una vez formulada dicha opción.

i) Quienes participen en el turno JDC-INIA-CCAA deberán hacerlo constar en el formulario de solicitud. Quienes opten por participar por el turno JDC-INIA-CCAA no podrán cambiarse de turno una vez formulada dicha opción.

No se podrá solicitar la participación en ambos turnos de reserva. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no será posible solicitar la modificación del turno de participación seleccionado.

3. A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información contenida en el CVA de la persona participante, en el CVA del investigador o investigadora tutor, y en el historial científico-técnico del equipo de investigación en la fecha de cierre del plazo para la cumplimentación y firma por la persona participante del formulario electrónico de solicitud. No será posible la actualización posterior de la información contenida en dichos documentos. En caso de que se solicite subsanación, rectificación o aclaración de tales documentos, la información que se aporte deberá referirse, como máximo, a la fecha de cierre del plazo para la cumplimentación y firma por la persona participante del formulario electrónico de solicitud, no aceptándose documentos que incluyan información que no estuviera contenida en el documento original.

No podrá ser subsanada la falta de presentación del currículum vitae de la persona participante, del currículum vitae del investigador o investigadora tutor y/o del historial científico-técnico del equipo de investigación. La ausencia o falta de contenido de estos documentos determinará la inadmisión de la solicitud de ayuda.

4. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implican la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y reflejan además el compromiso de la entidad a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda, y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, todo ello mediante las siguientes declaraciones responsables expresas:

a) Cumple los requisitos establecidos para los organismos de investigación en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), conforme a la definición y condiciones recogidas en los puntos 1 y 2 del anexo I de las bases reguladoras y, en su caso, de que cumple con el punto 3 del anexo I de las bases reguladoras o, en caso contrario, de que las ayudas serán

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

dedicadas única y exclusivamente a la actividad no económica de la entidad y de que dispone de una contabilidad que permite distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica.

b) Cumple los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria, en los términos establecidos en la presente convocatoria, así como con las obligaciones de las entidades beneficiarias, establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5 de las bases reguladoras.

c) No se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) No es deudora en vía ejecutiva de obligaciones por resolución en firme de procedencia de reintegro de subvenciones.

e) No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

f) No ha recibido subvenciones concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o, en su caso, declara la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en su artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) No está incursa en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

h) Ha comprobado la documentación presentada y certifica la veracidad de los datos consignados en la solicitud.

i) Se compromete a la realización de la actividad y tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la ayuda.

5. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano concedente para recabar, en los casos en que sea legalmente exigible, los certificados de que la entidad interesada se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o en su caso las Haciendas Forales, y por la Tesorería General de la Seguridad Social. En su caso, en la solicitud se podrá expresar la oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar la información arriba referida. En caso de oposición, la entidad solicitante deberá aportar la documentación acreditativa cuando le sea exigida.

Asimismo, podrán requerirse otras cesiones de información tributaria para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en las ayudas con cargo a fondos públicos o de la Unión Europea, según lo previsto en el apartado d) del artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

6. La Agencia Estatal de Investigación es la responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el marco de esta convocatoria.

La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante y de las personas participantes para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión, de justificación o seguimiento. Igualmente, la presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante y de las personas participantes en la solicitud para recibir comunicaciones y encuestas de la Agencia. La entidad solicitante será la responsable de recabar las autorizaciones pertinentes de las personas que participan en la solicitud.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento de la entidad solicitante y de las personas participantes para la comunicación a terceras personas de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos, científicos o de comunicación, en el marco del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las personas participantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas, su justificación o seguimiento.

La legitimación del tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Agencia, conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos.

Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales relacionadas con esta convocatoria. Posteriormente, serán archivados o eliminados de acuerdo con las normativas aplicables.

7. En la información y documentación que se aporte se recomienda el uso de un lenguaje no sexista.

Artículo 14. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá a la persona solicitante en la forma prevista en el artículo 4 para que, en el plazo

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

de 10 días hábiles, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por excluida del procedimiento o desistida de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de las bases reguladoras y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

Teniendo en cuenta la prolijidad de requisitos y documentos que se revisan en las solicitudes, se podrán realizar diferentes requerimientos, de acuerdo con la naturaleza de estos.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, incluyendo la acreditación documental de cualquiera de los méritos aportados en la solicitud. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes, falsos o plagiados, el órgano concedente podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica contemplados en el artículo 15.

Artículo 15. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase, conforme a lo establecido en el artículo 21 de las bases reguladoras, será competencia de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación y se atendrá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación. La evaluación se realizará por comisiones técnicas de personas expertas y por una Comisión de Selección. Los criterios que se aplicarán para la evaluación de las solicitudes son los establecidos en el anexo I de esta resolución. Los nombres de las personas expertas que participen en las comisiones técnicas serán publicados en la página web de la agencia, una vez finalizada la tramitación de la convocatoria.

2. Las comisiones técnicas de personas expertas, constituidas en función de las áreas temáticas, adoptarán por consenso para cada solicitud una única valoración para cada uno de los criterios establecidos en el anexo I de esta resolución, así como una única valoración global. Además, dichas comisiones realizarán un informe científico-técnico para cada solicitud en el que se recogerá el resultado final de la valoración. Cualquier otro documento o informe elaborado por las personas expertas será considerado un documento de trabajo.

3. El procedimiento de evaluación podrá contemplar la celebración de entrevistas presenciales o videoconferencias. Tales actuaciones responderán a una convocatoria pública para todas las personas participantes, respetando el principio de igualdad de oportunidades.

4. La Comisión de Selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y a la vista de los informes científico-técnicos de las comisiones científico-técnicas, elaborará una relación priorizada de las solicitudes para el turno de acceso general en cada una de la áreas temáticas y para cada uno de los turnos de reserva, respectivamente, conforme al resultado de la evaluación efectuada, y propondrá las solicitudes seleccionadas y, en su caso, de reserva, de acuerdo con lo siguiente y con las disponibilidades presupuestarias:

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

a) Serán propuestas para financiación dentro del turno de acceso general, en cada área temática, las solicitudes que tengan una puntuación igual o superior a 80 puntos, hasta alcanzar el número de ayudas financiables por área temática resultante de aplicar lo dispuesto en el artículo 1.3. No obstante lo anterior, si tras aplicar lo dispuesto en el artículo 1.3, la suma de las ayudas por área temática difiere del total de ayudas convocadas, la cifra resultante para el área temática con mayor adjudicación de ayudas se obtendrá de la resta del número de ayudas convocadas y la suma de las ayudas resultantes para el resto de áreas temáticas. En caso de que haya varias áreas con la mayor adjudicación de ayudas, se considerará el área con mayor adjudicación, a los efectos de lo descrito en este párrafo, a aquella que figure en primer lugar siguiendo una ordenación alfabética entre áreas, conforme a la descripción de estas que figura en el anexo II.

Si tras la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior no se cubriera el número total de ayudas financiables en alguna de las áreas temáticas, éstas ayudas podrán cubrirse en otras áreas, aplicándose para su distribución un sistema equivalente al utilizado en el artículo 1.3.

b) Dentro de cada área temática, si el número de solicitudes que obtenga una puntuación igual o superior a 80 puntos es mayor al número de ayudas financiables, la propuesta de financiación se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida hasta alcanzar el número de ayudas financiables en dicha área.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación global, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá conforme a lo dispuesto en el anexo I.

c) Serán propuestas para financiación, dentro de cada uno de los turnos de reserva, respectivamente, las solicitudes que tengan una puntuación igual o superior a 80 puntos, hasta alcanzar el número de ayudas financiables para cada turno. Si el número de solicitudes que obtenga una puntuación igual o superior a 80 puntos es mayor al número de ayudas financiables en cada turno, la propuesta de financiación se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida hasta alcanzar el número de ayudas financiables en cada turno.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación global, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá conforme a lo dispuesto en el anexo I.

Si tras la aplicación de lo dispuesto en este punto no se cubriera el número total de ayudas financiables en alguno de los turnos de reserva, éstas ayudas se acumularán al turno de acceso general, aplicándose para su distribución un sistema equivalente al utilizado en el artículo 1.3.

d) Se podrá incluir una relación de solicitudes de reserva para el turno de acceso general, por área temática, y para cada uno de los turnos de reserva, respectivamente, ordenada en sentido decreciente de la puntuación obtenida en la evaluación, entre aquellas solicitudes con una puntuación igual o superior a 80 puntos y que no hayan sido propuestas para financiación. Con objeto de establecer la ordenación, en caso de empate entre solicitudes, este se dirimirá conforme a lo dispuesto en el anexo I.

5. Composición de las comisiones técnicas de personas expertas.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Las comisiones técnicas estarán compuestas por colaboradores/as científico/as de la Agencia Estatal de Investigación, nombrados en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y otras personas expertas del área temática en la que se enmarquen las solicitudes.

Las comisiones técnicas serán nombradas por el órgano concedente, no tendrán la consideración de órgano colegiado y por lo tanto no les será de aplicación lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Tendrán la siguiente composición:

a) Presidencia: un/a colaborador/a científico-técnico/a de la agencia, del área temática correspondiente.

b) Vicepresidencia: un/a colaborador/a científico-técnico/a de la agencia, del área temática correspondiente.

c) Vocales: un panel compuesto por personas expertas nombradas por el órgano concedente, seleccionadas según la naturaleza de cada área temática.

Las comisiones técnicas deberán contar con un/a secretario/a que será un/a funcionario/a de carrera de la Agencia Estatal de Investigación.

La composición de las comisiones técnicas se adaptará al carácter interdisciplinar de las áreas, ajustándose a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21.6 de las bases reguladoras.

6. La Comisión de Selección será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia. En caso de ausencia, podrá ser sustituida por quien ejerza el puesto de adjunto/a de la indicada división.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la División de Programación y Gestión Económica y Administrativa de la Agencia. En caso de ausencia, podrá ser sustituida por quien ejerza el puesto de adjunto/a de la indicada división.

c) Vocales:

1.º Tres funcionarios/as de carrera de la Agencia Estatal de Investigación.

2.º Una persona representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (CDTI).

3.º Tres personas expertas entre los/as colaboradores/as científico-técnicos de la agencia que hayan participado en las comisiones técnicas, en cada uno de los siguientes ámbitos temáticos: Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ); Ciencias sociales y humanidades (CSH); y Ciencias de la vida (CV).

d) Ejercerá la secretaría una persona adscrita a la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación y que desempeñe un puesto de nivel 26 o superior, que actuará con voz, pero sin voto. En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en las

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

bases reguladoras, el funcionamiento de la Comisión de Selección se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La Comisión de Selección se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21.6 de las bases reguladoras.

7. Sin perjuicio de lo que se disponga en la siguiente convocatoria de esta actuación, aquellas personas participantes cuyas solicitudes no alcancen la puntuación total de 50 puntos en la presente convocatoria, no podrán participar como candidatas en la siguiente convocatoria, independientemente de que se presente un desistimiento a la solicitud con posterioridad a la publicación de la propuesta de resolución provisional que se recoge en el artículo 16. A estos efectos, aquellas solicitudes que fueran excluidas por motivo de falsedad, plagio o circunstancia similar en la documentación aportada para el proceso de evaluación, según se recoge en el artículo 14.2, se considerará que la puntuación total obtenida es de 0 puntos.

Artículo 16. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano competente para la instrucción, a la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta será notificada a las personas interesadas, a través de la página web de la agencia, para que en el plazo de diez días hábiles puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Se recomienda que las alegaciones se cumplimenten en el modelo disponible en la página web de la agencia.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

Si no se formulasen alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se tendrá por desistida de la solicitud.

2. Tras el estudio de las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta será notificada mediante su publicación en la página web de la agencia.

3. Mediante dichas propuestas se podrá requerir, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiaria. Si no se aportasen los documentos requeridos en el plazo establecido, se tendrá a la entidad solicitante por desistida de su solicitud.

4. Los desistimientos de la propuesta de ayuda que sean comunicados tras la finalización del plazo establecido por la propuesta de resolución definitiva para la aceptación o desistimiento de esta, no serán tenidos en cuenta a efectos de su no inclusión en la resolución de concesión. En caso de que la propuesta de resolución definitiva no difiera de la propuesta de resolución provisional, se considerará que el plazo finaliza el día de la notificación de la propuesta de resolución definitiva.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 17. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

1. El órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución definitiva al órgano competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano competente para resolver dictará y notificará mediante su publicación en la página web de la agencia la resolución del correspondiente procedimiento en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al que finalice el periodo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado la resolución, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes.

El plazo de resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el período que dure la evaluación por parte de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, que no podrá exceder de dos meses. La petición de los informes a los que se refiere dicha disposición y su recepción será comunicada a las personas interesadas en el procedimiento.

3. En la resolución de concesión se indicará la entidad beneficiaria de la ayuda, el nombre de la persona seleccionada y, en su caso, el área temática de adscripción. Asimismo, se indicarán las condiciones de concesión de las ayudas y los recursos que, en su caso, quepan contra dicha resolución.

La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de solicitudes, conforme a lo dispuesto por la Comisión de Selección, en los términos y a los efectos del artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter de reserva. Será de aplicación lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, si se renuncia a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias previamente a la presentación de los contratos ante el órgano concedente, la renuncia se produce en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en la página web de la agencia de la resolución de concesión, a la que se refiere el apartado 2 anterior, y siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes de reserva. A estos efectos, también será tenido en cuenta el crédito que se libere motivado por los solicitantes que hayan desistido tras la finalización del plazo establecido por la propuesta de resolución definitiva para su aceptación o desistimiento y hayan sido incluidos en la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4.

El órgano concedente, a efectos de la aplicación del párrafo tercero del artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizará, como máximo, una única propuesta de subvención a las solicitudes de reserva que correspondan para su aceptación.

4. Contra la resolución de los correspondientes procedimientos de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión especificado en el artículo 3, si la resolución fuera expresa, en el plazo de un mes o, si el acto no fuera expreso, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso - administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o, en su caso, se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 18. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5 de las bases reguladoras.

2. Las entidades beneficiarias contratarán laboralmente a las personas seleccionadas, de acuerdo con la legislación laboral vigente y demás normativa de aplicación, con la duración de los contratos y la retribución que se establecen en el artículo 7, y el resto de los requisitos que se recogen en el artículo 19.

La contratación se realizará bajo cualquier modalidad contractual admisible en la legislación laboral, preferentemente a través de las modalidades contempladas en la Ley 14/2011, de 1 de junio.

3. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a poner a disposición del personal contratado las instalaciones y medios materiales y formativos necesarios para el adecuado desarrollo de su trabajo, así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal de la entidad de similar categoría, con especial atención a los incrementos retributivos que pudieran corresponderles, independientemente de la fuente de financiación de los contratos.

4. Las entidades beneficiarias y el personal contratado estarán obligados a comunicar al órgano concedente las renuncias y demás incidencias de los contratos financiados con cargo a las ayudas en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha en que se produzcan. No será necesaria la comunicación de las interrupciones de los contratos que no sean objeto de solicitud de prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1.

4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las que se establecen en las bases reguladoras, en la presente resolución por la que se aprueba el procedimiento de concesión, en las que se determinen específicamente en la resolución de concesión de la ayuda, y en las instrucciones de ejecución y justificación específicas del órgano concedente publicadas en la página web de la agencia.

5. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa en los contratos laborales a la convocatoria, al órgano concedente (Agencia Estatal de Investigación) y a la cofinanciación por parte del FSE+. Asimismo, se deberá dar publicidad al carácter público de la financiación en el etiquetado del material inventariable que se pudiera adquirir con las ayudas concedidas, durante toda su vida útil, así como en las publicaciones, ponencias, actividades de difusión de

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

resultados y cualquier otra que resulte de las ayudas concedidas al amparo de la presente resolución.

A estos efectos, la referencia a la financiación por parte de la Agencia Estatal de Investigación deberá realizarse del siguiente modo: "La publicación/resultado/equipamiento/video/actividad/contrato/otros es parte de la ayuda REFERENCIA DE LA AYUDA, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por el FSE+", siendo:

REFERENCIA DE LA AYUDA la referencia de la ayuda que figura en la resolución de concesión;

MICIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades;

AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación;

10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia; y

FSE+ el acrónimo de Fondo Social Europeo Plus.

Asimismo, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

a) El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

b) El emblema de la Unión Europea y, junto al emblema de la Unión, se incluirá el texto «Cofinanciado por la Unión Europea».

c) El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes. Esta mención debe aparecer de manera visible y siempre distanciada y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor.

En la página web de la agencia se podrán dictar instrucciones y normas gráficas a este respecto.

6. Las entidades beneficiarias y el personal contratado en el marco de estas ayudas deberán aportar la información necesaria para la correcta elaboración de indicadores requeridos por el FSE+, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en base a las instrucciones que se den en la página web de la agencia. La aportación de información podrá requerirse antes, durante y una vez terminada la actuación.

7. Las entidades beneficiarias impulsarán que los resultados de la investigación, incluidas las publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías, resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria estén disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022 de 5 de septiembre.

Cuando se opte por diseminar los resultados de investigación en publicaciones científicas, se deberá depositar una copia de la versión final aceptada para publicación y los datos asociados

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

a las mismas en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, de forma simultánea a la fecha de publicación.

A tales efectos, los autores de trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas deberán autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones.

Los beneficiarios de estas ayudas se asegurarán de que conservan los derechos de propiedad intelectual necesarios para dar cumplimiento a los requisitos de acceso abierto.

Los datos generados por la investigación se deberán depositar en repositorios institucionales, nacionales y/o internacionales tan pronto como sea posible, y siempre antes de que transcurran dos años desde la finalización del proyecto, con el fin de facilitar e impulsar el libre acceso y gestión de los datos de investigación de las ayudas financiadas, siguiendo los principios internacionales FAIR (en inglés, *Findable, Accessible, Interoperable, and Reusable)*.

Lo anterior será compatible con la posibilidad de tomar las medidas oportunas para proteger, con carácter previo a la publicación científica, los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con las normativas nacionales y europeas en materia de propiedad intelectual e industrial, obtenciones vegetales o secreto empresarial.

8. Las entidades beneficiarias deberán velar por que la actividad de investigación se realice bajo el principio de integridad científica entendido como el conjunto de principios éticos y normas de conducta que deben guiar la práctica de la investigación científica, garantizando la credibilidad, transparencia y honestidad y evitando malas prácticas.

9. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la agencia con motivo de la rendición de los correspondientes informes.

Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre puedan corresponder, la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente.

Artículo 19. *Presentación de contratos e incorporación de las personas seleccionadas.*

1. Los Centros de I+D dispondrán de un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión para formalizar los contratos con las personas seleccionadas, que deberán ser a tiempo completo y tener una duración mínima de tres años a partir de la fecha de incorporación de las personas contratadas a su puesto de trabajo, y presentarlos al órgano concedente.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El contrato especificará la retribución bruta anual a percibir conforme al artículo 7.2, que se abonará en 12 pagas que incluirán las pagas extraordinarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.5, en el contrato se deberá hacer referencia expresa a las ayudas Juan de la Cierva y a la cofinanciación por parte de la Agencia Estatal de Investigación y por parte del Fondo Social Europeo Plus o FSE+, de la siguiente forma:

“Este contrato es parte de la ayuda REFERENCIA DE LA AYUDA, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por el FSE+”, siendo:

REFERENCIA DE LA AYUDA la referencia de la ayuda que figura en la resolución de concesión;

MICIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades;

AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación;

10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia; y

FSE+ el acrónimo de Fondo Social Europeo Plus.

Asimismo, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

a) El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

b) El emblema de la Unión Europea y, junto al emblema de la Unión, se incluirá el texto «Cofinanciado por la Unión Europea».

c) El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.

Los contratos que se formalicen podrán tener desde su inicio carácter indefinido, o ser sustituidos por otros con este carácter a lo largo del periodo de ayuda, sin que por ello se altere ninguna de las disposiciones establecidas para las ayudas para la contratación, siempre que no se incurra en una financiación incompatible, conforme a lo establecido en el artículo 10.

En casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar una ampliación del plazo para la formalización y presentación de los contratos, según los términos señalados en el artículo 21.

2. Las personas contratadas al amparo de lo dispuesto en la presente convocatoria deberán incorporarse al centro de adscripción, y siempre de acuerdo con éste, en fecha igual o anterior al 1 de septiembre de 2027. La incorporación de la persona contratada a su puesto de trabajo será necesariamente el día 1 del mes que corresponda, tras la resolución de concesión. La fecha concreta de incorporación deberá quedar reflejada en los contratos, lo que no afectará al plazo para la formalización y presentación de los mismos al órgano concedente indicado en el apartado anterior.

Cualquier modificación en la fecha de incorporación de la persona contratada, que se produzca después de la firma y presentación del contrato deberá ser comunicada al órgano concedente. Para que sea efectiva la nueva fecha de incorporación los centros deben

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

presentar, antes de que se produzca la incorporación, una adenda al contrato en la cual se indique dicha fecha. En todo caso, la citada fecha de incorporación no podrá exceder del 1 de septiembre de 2027.

Si no llegara a producirse la incorporación de la persona contratada al centro de I+D, éste deberá comunicarlo al órgano concedente como máximo en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de incorporación prevista.

Artículo 20. *Pago de las ayudas.*

1. El importe de las ayudas se pagará por anticipado a favor de las entidades beneficiarias, a las que se exime de la constitución de garantías. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos pagados por anticipado a las entidades beneficiarias no se considerarán un incremento del importe de la ayuda concedida.

2. El pago de la ayuda correspondiente a la primera anualidad del contrato se tramitará tras la presentación de los contratos cuya celebración se incentiva, en los términos del artículo 19. El pago de la ayuda correspondiente a la segunda y tercera anualidad del contrato se tramitará a lo largo del ejercicio contable asignado en la resolución de concesión La distribución del pago de la financiación adicional se determinará en la resolución de concesión y se abonará junto a las anualidades del contrato correspondientes.

En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano concedente de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

El incumplimiento de los requisitos citados anteriormente en este apartado dará lugar a la obligación de reintegrar la ayuda y los intereses de demora correspondientes y/o a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda pendiente de pago.

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 21. *Modificación de la resolución de concesión.*

La modificación de las condiciones iniciales de concesión de las ayudas y de los plazos para su ejecución deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de las bases reguladoras.

Artículo 22. *Interrupción de la ayuda.*

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda cuando el disfrute del contrato financiado se vea interrumpido por situaciones de incapacidad temporal, por periodos de tiempo dedicados al disfrute de

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

permisos a tiempo completo por gestación, embarazo, riesgo durante el embarazo y la lactancia, nacimiento, maternidad, paternidad, adopción por guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, o lactancia acumulada a jornadas completas, o por situaciones análogas relacionadas con las anteriores así como por el disfrute de permisos a tiempo completo por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y por el tiempo dedicado al disfrute de excedencias por cuidado de hijo/a, de familiar o por violencia de género.

En el caso de incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo, se podrá solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda por el tiempo que dure dicha incapacidad temporal. En el resto de los casos de incapacidad temporal, se podrá solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda cuando dicha incapacidad temporal sea por un periodo de al menos 2 meses consecutivos.

Las interrupciones por causas diferentes a las anteriormente recogidas, o aquellas comunicadas fuera del plazo establecido en este apartado no darán lugar a la prórroga del plazo de ejecución.

La solicitud de interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda deberá realizarse en el plazo de 2 meses a contar desde la fecha en que se produzca el hecho causante de la interrupción. Las solicitudes se harán conforme a las instrucciones publicadas en la página web de la agencia y adjuntando a su solicitud, en su caso, la adenda del contrato o documento justificativo de su prórroga, que cubra dicho periodo.

2. La interrupción y prórroga a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos, y dará lugar a la modificación de los términos de la resolución de concesión. En cualquier caso, se deberán cumplir las condiciones estipuladas en el artículo 25 de la orden de bases.

3. Cuando se autorice la interrupción y prórroga, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir la entidad beneficiaria (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de interrupción.

4. Con carácter general, la anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción. No obstante, cuando la interrupción pueda legalmente disfrutarse en régimen de tiempo parcial o mediante la reducción de jornada laboral, la duración de la ayuda se verá ampliada por un periodo equivalente al de la prórroga del contrato, cuya ampliación será por el tiempo equivalente a la jornada que se ha reducido.

5. La autorización de interrupción y de prórroga de la ayuda en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la Seguridad Social como consecuencia del periodo prorrogado será por cuenta de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 7.

6. Las estancias en otros centros de investigación no darán lugar a interrupción de la ayuda.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Artículo 23. *Cambio de equipo de investigación y/o de Centro de I+D.*

1. Las solicitudes de cambio del equipo de investigación y/o del Centro de I+D de contratación se solicitarán con posterioridad a la presentación de los contratos, de manera justificada por causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y deberán ser autorizadas por el órgano concedente. En el caso de las solicitudes de cambio de Centro de I+D, las solicitudes serán realizadas por el centro beneficiario inicialmente, utilizando el modelo disponible en la página web de la agencia y siguiendo las instrucciones allí indicadas, e incluirán la aceptación del cambio por parte de la persona contratada y del nuevo centro al que se quiere incorporar dicha persona, así como una justificación de las razones del cambio. Será requisito imprescindible para la autorización del cambio de centro de contratación que el nuevo centro receptor cumpla los requisitos para ser entidad beneficiaria de una ayuda en esta actuación. Cada persona incluida en las solicitudes de cambio de centro deberá cumplir, respecto al nuevo Centro de I+D de contratación, los requisitos establecidos en el artículo 6.

En cualquier caso, se deberán cumplir las condiciones estipuladas en el artículo 25 de las bases reguladoras.

2. El órgano concedente dictará resolución estimatoria o desestimatoria de las solicitudes de cambio de centro que se presenten, pudiendo, en casos excepcionales y debidamente justificados, autorizar cambios de centro que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo primero del apartado anterior. A partir del día siguiente al de recepción de la resolución estimatoria, el nuevo centro beneficiario dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para formalizar y presentar al órgano concedente el contrato con el investigador o investigadora.

3. En todo caso, el nuevo centro receptor deberá cumplir con los requisitos y obligaciones que se exigen a las entidades beneficiarias, y aceptar las condiciones que a los mismos se imponen.

4. Los bienes y servicios financiados con cargo a la financiación adicional hasta la fecha de finalización del contrato con el centro inicialmente beneficiario quedarán a la libre disposición de este centro. La cantidad no gastada con tal fin en el centro inicialmente beneficiario deberá ser transferida por éste al nuevo centro receptor.

En relación con la anualidad en la que se produzca el cambio, el centro inicialmente beneficiario deberá transferir al nuevo centro receptor la cantidad destinada a la financiación del coste de contratación de la persona contratada que, de forma proporcional en el tiempo, corresponda desde la fecha de finalización del contrato hasta el final de la anualidad. La ayuda correspondiente a la siguiente anualidad, si procede, será abonada al nuevo centro receptor.

Artículo 24. *Régimen de justificación.*

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según las disposiciones que sobre seguimiento y justificación económica se establecen en esta convocatoria y en la resolución de concesión, a través de Justiweb, en la forma que se determina en el párrafo segundo del artículo 4.6.

Debido a la previsión de que las ayudas sean objeto de cofinanciación con cargo al FSE+, la contribución proporcionada para los costes de contratación podrá adoptar la modalidad de coste unitario, cuya justificación simplificada será la que se determine en la Decisión de la

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Comisión que apruebe el Programa Operativo correspondiente o, en su caso, las instrucciones de desarrollo que serán comunicadas a los beneficiarios.

2. La justificación de las ayudas se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente documentación:

1º. Memoria de actuación científico–técnica, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i) Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de las entidades beneficiarias, a disposición de los órganos de comprobación y control.

ii) En su caso, relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

iii) En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

Artículo 25. *Seguimiento económico.*

1. La memoria económica justificativa deberá presentarse al órgano concedente en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin del plazo de ejecución de cada anualidad, para cuyo cómputo se estará a lo dispuesto en el artículo 7.1, con los gastos efectuados en cada anualidad en concepto de costes de contratación. Los gastos correspondientes a la financiación adicional se justificarán a la finalización del plazo de ejecución de la ayuda para la contratación. La justificación presentada queda condicionada a la verificación por parte de la agencia de la correcta ejecución de la actuación, tanto desde el punto de vista económico como científico técnico.

2. La comprobación económica se efectuará por parte del órgano concedente, a través de la Subdivisión de Gestión de Ayudas y Fondos Europeos. La comprobación formal para la liquidación de la subvención se realizará de modo exhaustivo sobre las cuentas justificativas presentadas, pudiendo utilizarse técnicas de muestreo en caso de un volumen elevado de justificaciones.

La contribución proporcionada para los costes de contratación podrá adoptar la modalidad de coste unitario por módulos, cuya justificación simplificada será la que se determine en las instrucciones de justificación que serán comunicadas a las entidades beneficiarias.

A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación.

3. En caso de extinción del contrato para el que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos, así como los intereses de demora devengados, deberán ser reintegrados. De manera general, el criterio para determinar el remanente no aplicado será la proporción del tiempo no ejecutado del contrato incentivado.

Artículo 26. *Seguimiento científico-técnico.*

1. Las personas contratadas deberán elaborar un informe de seguimiento científico-técnico final, correspondiente a todo el periodo de ejecución de la ayuda, incluso en los casos de renuncia anticipada, utilizando el modelo disponible para ello en la página web de la agencia. Los Centros de I+D beneficiarios deberán presentar al órgano concedente este informe en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización de la ayuda, a través de Justiweb, en la forma que se determina en el párrafo segundo del artículo 4.6. Este informe incluirá la descripción de las actividades realizadas, incluidas las posibles estancias en otros centros de investigación, así como los resultados de investigación logrados.

2. El seguimiento científico-técnico de la ayuda corresponde al órgano concedente, a través de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia, que recabará la evaluación de los informes de seguimiento científico-técnico de personal científico experto de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico-Técnico. Asimismo, podrá designar los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda y requerir la presentación de la información complementaria que considere oportuna, incluyéndose la posibilidad de realización de entrevistas a todas o algunas de las personas contratadas quedando incorporada la valoración de estas en el resultado del seguimiento.

A su vez, se podrá requerir en cualquier momento, incluso una vez terminada la actuación, la presentación de cuantos datos sean necesarios para la elaboración de los indicadores que se precisen.

Artículo 27. *Control de las ayudas.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, de conformidad con el artículo 46 de la citada ley, están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas, la Comisión Europea y las autoridades de gestión y auditoría del FSE+.

2. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta resolución y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno trámite de audiencia, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta, total o parcialmente, y los intereses de demora correspondientes, conforme

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se recogen en el artículo 31.2 de las bases reguladoras.

3. Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria quedarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El régimen de reintegro de las ayudas como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de concesión será el establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras. En los casos de financiación comunitaria, la entidad beneficiaria deberá reintegrar los fondos recibidos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos, por el importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. Además, cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias que impida el retorno de fondos, implicará el reintegro por la entidad beneficiaria del importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. De no utilizar la entidad beneficiaria las cantidades recibidas para las actuaciones subvencionadas, deberá reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado.

5. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atendrá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 28. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Contra la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta convocatoria, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso - administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 29. *Efectos.*

La presente resolución surtirá efectos el día que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

El Presidente de la Agencia Estatal de Investigación, Juan Cruz Cigudosa García.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ANEXO I. Criterios de evaluación

a) Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterios de evaluación	Puntuación
1. Trayectoria académica y/o científico-técnica del candidato/a	0-50
1.1. Aportaciones científico-técnicas	*0-35*
1.2. Movilidad e internacionalización	*0-15*
2. Historial científico-técnico del equipo de investigación en el que se integre el candidato/a	0-50
2.1. Aportaciones científico-técnicas	*0-25*
2.2. Capacidad formativa	*0-10*
2.3 Internacionalización	*0-15*

b) Descripción de los criterios de evaluación.

1. Trayectoria académica y/o científico-técnica del candidato/a.

1.1. Aportaciones científico-técnicas. Se valorarán las aportaciones científicas del candidato/a, su relevancia y contribución a la generación de conocimiento, la generación de ideas e hipótesis y resultados. También se valorará la relevancia de las contribuciones del candidato/a en artículos publicados en revistas científicas, libros o capítulos de libros científicos y técnicos, incluyendo las publicaciones en acceso abierto, patentes concedidas o licenciadas, trabajos presentados en congresos, obtención de premios, menciones y distinciones. Se valorarán las aportaciones del candidato/a a la sociedad tales como actividades de desarrollo tecnológico y de innovación, actividades de divulgación, colaboración con la industria y el sector privado, entidades, instituciones públicas y otros usuarios finales de la investigación y cualquier otra aportación que permita valorar la relevancia de los diferentes aspectos de la actividad investigadora desarrollada.

1.2. Movilidad e internacionalización. Se valorará la relevancia de las estancias del candidato/a en centros nacionales e internacionales y/o en el sector industrial, atendiendo al prestigio de la entidad de recepción de la estancia, a las aportaciones del candidato/a a las líneas de trabajo del centro y grupo/s con los que ha trabajado y, en su caso, los resultados de la actividad y/o indicadores de rendimiento durante el Periodo de Orientación Postdoctoral (POP). También se valorarán los resultados de investigación publicados, patentados y en explotación como resultado de la colaboración internacional y la participación en acciones relacionadas con programas y proyectos internacionales, teniendo en cuenta su implicación directa en los mismos. Otro mérito para considerar será la participación en actividades de docencia y formación de investigadores/as en universidades o centros de investigación extranjeros llevadas a cabo durante las estancias internacionales

2. Historial científico-técnico del equipo de investigación en el que se integre el candidato/a.

2.1 Aportaciones científico-técnicas. Se valorará la calidad de las contribuciones científico-técnicas y otros resultados obtenidos a lo largo de la trayectoria investigadora del investigador/a responsable del equipo de investigación que actúa como tutor, así como la

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

dirección y participación en proyectos competitivos de I+D+i y contratos con entidades públicas y/o privadas. Se valorará las colaboraciones previas entre los miembros del equipo tanto en contribuciones científico-técnicas como en proyectos; las aportaciones científicas del equipo de investigación en el que se integre el candidato/a, su relevancia y contribución a la generación de conocimiento; la generación de ideas e hipótesis y resultados, así como las aportaciones a la sociedad tales como actividades de desarrollo tecnológico y de innovación, actividades de divulgación, colaboración con la industria y con entidades públicas y privadas, así como con otros usuarios finales de la investigación

2.2. Capacidad formativa. Se valorará la capacidad formativa del investigador/a tutor y del equipo de investigación en su conjunto, acreditada por los resultados de formación predoctoral previa teniendo en cuenta la dirección formal de Trabajos fin de Grado (TFG) y Trabajos fin de Máster (TFM); el número de tesis realizadas o en curso y el desarrollo científico o profesional de los doctores egresados del equipo de investigación. Se valorará también el contexto científico-técnico y formativo que proporciona el equipo.

2.3. Internacionalización. Se valorará el grado de internacionalización del investigador/a tutor y del grupo de investigación en su conjunto a través de la capacidad del equipo para la atracción de personal investigador y visitantes extranjeros; las colaboraciones con otros centros y grupos de investigación internacionales, y la producción científica en colaboración internacional, así como la participación en proyectos, contratos y otras actividades de carácter internacional, incluida la financiación del equipo a través de la participación en acciones relacionadas con programas y proyectos internacionales.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios y subcriterios 1, 1.1, 1.2, 2, 2.1, 2.2 y 2.3 anteriores, según el orden en el que se citan. Si continuará persistiendo, el empate se resolverá a favor de la solicitud que hubiera cumplimentado el formulario de solicitud en primer lugar.

c) La puntuación total máxima es 100 puntos. Para que una solicitud pueda ser propuesta para financiación deberá alcanzar una puntuación total igual o superior a 80 puntos.

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ANEXO II. Áreas temáticas

Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ)			
CTQ	Ciencias y tecnologías químicas	IQM	Ingeniería química
		QMC	Química
EYT	Energía y transporte	ENE	Energía
		TRA	Transporte
FIS	Ciencias físicas	AYA	Astronomía y astrofísica
		ESP	Investigación espacial
		FPN	Física de partículas y nuclear
		FAB	Física aplicada y Biofísica
		FCM	Física cuántica y de la materia
MAT	Ciencias y tecnologías de materiales	MBM	Materiales para biomedicina
		MEN	Materiales para la energía y el medioambiente
		MES	Materiales estructurales
		MFU	Materiales con funcionalidad eléctrica, magnética, óptica o térmica
MTM	Ciencias matemáticas	MTM	Ciencias matemáticas
PIN	Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad	IBI	Ingeniería biomédica
		ICA	Ingeniería civil y arquitectura
		IEA	Ingeniería eléctrica, electrónica y automática
		INA	Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica
TIC	Tecnologías de la información y de las comunicaciones	INF	Ciencias de la computación y tecnología informática
		MNF	Microelectrónica, nanotecnología y fotónica
		TCO	Tecnologías de las comunicaciones
Ciencias sociales y humanidades (CSH)			
CSO	Ciencias sociales	COM	Comunicación
		CPO	Ciencia política
		FEM	Estudios feministas, de las mujeres y de género
		GEO	Geografía
		SOC	Sociología y antropología social
DER	Derecho	DER	Derecho
ECO	Economía	EYF	Empresas y finanzas
		EMA	Economía, métodos y aplicaciones
EDU	Ciencias de la educación	EDU	Ciencias de la educación
FLA	Cultura: filología, literatura y arte	ART	Arte, bellas artes, museística
		LFL	Literatura, filología, lenguas y culturas antiguas y estudios culturales
MLP	Mente, lenguaje y pensamiento	FIL	Filosofía
		LYL	Lingüística y lenguas
PHA	Estudios del pasado: historia y arqueología	ARQ	Arqueología
		HIS	Historia
PSI	Psicología	PSI	Psicología
Ciencias de la vida (CV)			
BIO	Biociencias y biotecnología	BIF	Biología integrativa y fisiología
		BMC	Biología molecular y celular
		BTC	Biotecnología
BME	Biomedicina	CAN	Cáncer
		DPT	Herramientas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas
		ESN	Enfermedades del sistema nervioso
		FOS	Fisiopatología de órganos y sistemas
		IIT	Inmunidad, infección e inmunoterapia
CAA	Ciencias agrarias y agroalimentarias	ALI	Ciencias y tecnologías de alimentos
		AYF	Agricultura y forestal
		GYA	Ganadería y acuicultura
CTM	Ciencias y tecnologías medioambientales	BDV	Biodiversidad
		CTA	Ciencias de la Tierra y del agua
		CYA	Clima y atmósfera
		MAR	Ciencias y tecnologías marinas
		POL	Investigación polar
		TMA	Tecnologías medioambientales

CSV : GEN-8b38-f269-8f25-9923-30f4-4742-3cc9-e6e8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 29/10/2025 16:47 | Sin acción específica